



Jajapo ñande raperã koʻãga guiv Construyendo el futuro hoy

N°204368

## RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3045 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA CON REG. CTCA N° 1-527, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECANICO HYSTRACTOR SERVICE S.R.L", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JAVIER MELGAREJO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12004, 12090, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0325-01, 27-0325-33, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA NORTE, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 30 de setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3566/2019 de fecha 05/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Silver Albino Hermosa Miranda con Reg. CTCA Nº I-527, correspondiente al Proyecto "TALLER MECÁNICO HYSTRACTOR SERVICE S.R.L", cuyo proponente es el Señor Javier Melgarejo, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 12004, 12090, Cta. Cte. Catastral 27-0325-01, 27-0325-33, ubicada en el lugar denominado Zona Norte, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 41401 /2019 de fecha 11/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-Que, el proyecto presenta Resolución DGCCARN Nº 2292/2017 de fecha 29 de mayo 2017.----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran aprobadas en la Resolución DGCCARN Nº 2292/2017 de fecha 29 de mayo 2017.---Que, el proyecto consiste en un Taller Mecánico, realizando actividades relacionadas a servicios para vehículos (reparación, mantenimiento, chequeo, con enfasis en motores diesel y naftero), para lo cual cuenta con una superficie total de 1600 m<sup>2</sup>.-Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Fdo. de la Mora.-Que, el proyecto cuenta con Certificado de Disposición Final de Residuos de Hidrocarburos Nº 14047, 14386, y certificado de retiro de aceites en desuso, factura de COPACO.-----Que, el proyecto para abastecimiento del agua es provisto por ESSAP, energía eléctrica provista por la ANDE------Que, el proyecto cuenta con informe técnico de la Dirección de Calidad Ambiental Nº 424/2019 de fecha: 02/09/2019-----Oue, el proyecto cuenta con Informe técnico Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos Nº 41132/2019 de fecha: 11/09/2019-Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Construyendo el futuro hoy
Nº 204369

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3045 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. SILVER ALBINO HERMOSA MIRANDA CON REG. CTCA N° 1-527, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECANICO HYSTRACTOR SERVICE S.R.L", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JAVIER MELGAREJO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 12004, 12090, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0325-01, 27-0325-33, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA NORTE, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

## Página 2 de 2

- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 204368 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 204369 (Doscientos Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.——

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales